



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°  
607-2021-OGRRRH-MPC



Firmado digitalmente por CASANOVA  
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.12.2021 10:11:04 -05:00



Cajamarca, 28 DIC 2021

## VISTOS:

El Expediente N° 91486 -2019; Informe N° 85-2021-OI-PAD-MPC de fecha 23 de diciembre del 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

## A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

### MIRIAM VIGO PASTOR

- DNI N° : 18101293
- Cargo : Abogado.
- Área/Dependencia : Procuraduría Pública Municipal.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Situación laboral : Con vínculo laboral concluido.

## A. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 205-2021-OS-GM-MPC, de fecha 19 de noviembre del 2021 del Expediente N° 91486-2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resolvió sancionar a la servidora **MIRIAM VIGO PASTOR** (quien se desempeña como Abogada de la Procuraduría Pública Municipal de la MPC), con diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta prevista el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**". Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que prescribe: Funciones específicas del Abogado de Procuraduría: *Recomendar las acciones legales a tomar respecto de un expediente que tenga a su cargo y Elaborar escritos de denuncia, demanda contestación y otros escritos relacionados con la Defensa Judicial de la Municipalidades*, Así como los incisos h) y p) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que manifiesta: *h) Impulsar los procesos judiciales a*



Firmado digitalmente por DIAZ  
EVEL Fiorella Joshany FAU  
143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.12.2021 13:11:45 -05:00





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°  
607-2021-OGGRRHH-MPC

su cargo, formular requerimientos e interponer medidas de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y p) "Monitorear, supervisar, evaluar y asesorar permanentemente todas las acciones de acuerdo a su competencia que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad; siendo que la investigada en su condición de Abogada de la Procuraduría Pública Municipal no habría interpuesto ningún medio impugnatorio contra Resolución número tres que contenía la sentencia N° 348-2018-L del Expediente Judicial N° 1097-2018-0-0601-JR-LA-01; generando como consecuencia que mediante resolución número cuatro se declare consentida la sentencia N° 348-2018-L.

- Es así que, mediante Hoja de Trámite N° 103749 (Fs. 70 - 80), de fecha 15 de diciembre del 2021, la servidora **MIRIAM VIGO PASTOR** identificado con DNI N° 18101293, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 205-2021-OS-PAD-MPC.

## B. ANÁLISIS:

### SOBRE LA HOJA DE TRÁMITE N° 103749, PRESENTADO POR LA SERVIDORA MIRIAM VIGO PASTOR.

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado"; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por la servidora **MIRIAM VIGO PASTOR**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por la investigada.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 15 de diciembre del 2021 (a 15 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 205-2021-OS-PAD-MPC de fecha 19 de noviembre del 2021), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO del a Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”  
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°  
607-2021-OGGRRHH-MPC



de Órgano Sancionador N° 205-2021-OS-MPC de fecha 19 de noviembre del 2021, por la cual la servidora es sancionada por la negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una **NUEVA PRUEBA**, la cual debe ser **NUEVA**, lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba **CONDUCTENTE**, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.

Que, de la revisión de los anexos del Recurso Administrativo de Reconsideración presentado; se observa que la recurrente, ha presentado como nuevo medio probatorio: Copia del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad Edil, por lo tanto, se tiene que volver a indicar que para considerar nueva prueba esta no tuvo que haber ido expuesta con anterioridad a lo largo del procedimiento administrativo disciplinario constituido, y por otro lado, la copia del documento presentado no es nueva prueba, ya que no está siendo conducente ni pertinente que indique que el Órgano Sancionador haya tomado una decisión errada.

Que, solo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. El sentido de la nueva prueba, es contar con los elementos idóneos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente.

Que, en el caso de la referencia; no se justifica la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos materia de controversia. En este sentido; al no existir nuevos hechos presentados, no existen nuevos elementos de juicio a ser valorados. De igual forma; se debe tener presente que perdería seriedad pretender que la decisión de una autoridad administrativa pueda modificarse con tan solo un pedido o una argumentación sobre los mismos hechos.

Que, en orden a lo citado, queda evidenciado que los argumentos que sustentan el recurso interpuesto; carecen de sustento que permita modificar la decisión adoptada en la Resolución de Órgano Sancionador N° 205-2021-OS-PAD-MPC de fecha 19 de noviembre del 2021.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°**  
**607-2021-OGGRRHH-MPC**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR** acto resolutivo que **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la servidora **MIRIAM VIGO PASTOR**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 205-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 19 de noviembre del 2021 emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en consecuencia, subsistente en todos sus extremos la recurrida.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, se notifique la presente resolución a la investigada a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio proporcionado en su escrito de descargo, el mismo que se encuentra ubicado en Jr. El Batán N° 490, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



932137700



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 698-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- 1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 608-2021-OGGRRHH-MPC. (28/12/2021).
2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 26722596

Nombre: ELOY Chilon Zambrano Fecha: 29/12/2021 Hora: 10:30 Am

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 608-2021-OGGRRHH-MPC. (02 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 12 / 2021 hora
Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ.
Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada:
NOTIFICADOR: Fecha: / 12 / 2021 Hora:
DNI N°: 26692902
Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En la ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE: N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:30 am del 29/12/2021.

OBSERVACIONES: